

# Opiniones institucionales de la Sunat: Beneficios percibidos por guardaparques de Sernanp

Lima, lunes 17 de junio de 2024

## Alerta Tributaria

### OPINIONES INSTITUCIONALES DE LA SUNAT

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que se ha publicado la siguiente opinión de la Sunat:

#### **INFORME No. 000038-2024-SUNAT/7T0000**

Mediante la Ley No. 31991 se dispuso la creación del régimen laboral especial del Cuerpo de Guardaparques del Perú; siendo de aplicación a los trabajadores que realizan labores de guardaparque para el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp). Sobre este este régimen laboral especial, se señala lo siguiente:

- Se rige por diversos principios del derecho laboral, entre ellos, el principio de la primacía de la realidad.
- Se establece una remuneración neta mensual, equivalente a la remuneración bruta mensual, luego de realizados los descuentos de ley, según lo establezca el reglamento de la citada ley.
- Adicionalmente, dispone las siguientes remuneraciones, compensaciones y beneficios para los guardaparques: asignación por labores en condiciones geográficas adversas; dos gratificaciones al año; reconocimiento de la compensación por tiempo de servicios; dos y tres remuneraciones brutas mensuales al cumplir 25 y 35 años de servicios, respectivamente; asignaciones de 35% de la remuneración neta mensual, adicionales por desplazamientos a áreas protegidas distintas al área de origen, a áreas de alto riesgo o a zonas de frontera.
- Prevé que la jornada laboral está sujeta a los requerimientos específicos de cada labor y de acuerdo con el texto único ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo y su reglamento; y, establece jornadas laborales atípicas, acumulativas e intermitentes.
- Se dispone que el guardaparque puede ser reubicado, destacado o comisionado en cargos compatibles con el nivel adquirido, remuneración y ámbito de desempeño laboral, por común acuerdo entre las partes y cuando resulte necesario. A falta de acuerdo, decide el Sernanp.
- Establece un régimen disciplinario para los guardaparques.

Como se aprecia, en virtud del régimen laboral especial, los guardaparques mantienen un vínculo laboral con el Sernanp del cual se derivan una serie de obligaciones y derechos para los guardaparques.

Ahora bien, entre los derechos de los guardaparques se encuentra la percepción de las remuneraciones, compensaciones y beneficios a que se refiere el artículo 8 de la ley antes citada.

Al respecto, toda vez que dichas retribuciones son percibidas por los guardaparques con ocasión del vínculo laboral que mantienen con el Sernanp, estas calificarán como renta de quinta categoría en la medida que: i) no sean excluidas del campo de aplicación del impuesto a la renta, de manera expresa mediante una norma legal; y, ii) no constituyan condiciones de trabajo; lo cual deberá determinarse respecto de cada retribución.

Publicado en la página web de la Sunat el 14 de junio de 2024.

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*